



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Dirección de Regulación
Fecha (dd/mm/aa):	Mayo de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica la Resolución 0899 del 31 de agosto de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 1595 en su artículo 2.2.1.7.6.7 estableció: “Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió”.

Es decir, que a partir del 1 de enero de 2019 los reglamentos técnicos que hayan entrado en vigencia hace más de cinco (5) años y que no hayan sido sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, saldrán del ordenamiento jurídico, vulnerando de esa forma los objetivos legítimos de prevención de prácticas que puedan inducir a error y defensa de la vida y salud de las personas, que pretende defender el reglamento técnico.

Por lo anterior, la Dirección de Regulación en 2019 contrató la elaboración de un análisis de impacto normativo –AIN- en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1595, el cual determinó como mejor alternativa en términos de costo-beneficio para la mitigación del riesgo a los objetivos legítimos la definición de unos estándares mínimos de calidad y seguridad que deben cumplir algunos gasodomésticos.

En consecuencia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 899 del 2021 con el nuevo reglamento técnico para gasodomésticos, la cual entrará en vigencia a partir del mes de septiembre de 2022.

No obstante, una vez expedida la resolución fueron recibidos comentarios de la ANDI, sus empresas asociadas y organismos de evaluación de la conformidad, referentes a la exigencia de algunos ensayos para calentadores de agua de paso continuo, y el análisis arrojó que se hace necesario expedir una resolución modificatoria que aclare la correcta exigencia de dichos requisitos, teniendo en cuenta que su observancia es obligatoria.

Las aclaraciones son las siguientes:

- 1) En el rotulado de calentadores de paso continuo, en su literal e) se solicita que consignen los siguientes datos: e) Categoría y clase en que se clasifica, cuando lo correcto es e) Categoría y tipo en que se clasifica, de acuerdo con la norma técnica colombiana.*
- 2) En la tabla Tabla 3. Requisitos calentadores de agua de paso continuo, en su numeral 14-Dispositivos de encendido- se dirige al numeral 5.2.7 de la NTC 3531 para hacer el respectivo ensayo, cuando lo correcto es dirigirlo al numeral 6.8.4 de la NTC 3531.*

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Al mantener en el ordenamiento jurídico de Colombia el reglamento técnico para algunos gasodomésticos (cocinas y calentadores), el cual es imperativo para proteger la vida y salud de las personas así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, teniendo en cuenta que es de obligatorio cumplimiento se tiene lo siguiente:.



Solamente se permitirá comercializar aquellos gasodomésticos que demuestren el cumplimiento del reglamento técnico a través de un certificado de conformidad, los cuales son considerados seguros para los consumidores.

Por tanto, los obligados a dar cumplimiento a la normativa serán los fabricantes nacionales, los importadores, los comercializadores de aquellos gasodomésticos que cubre el reglamento técnico (cocinas y calentadores), el organismo acreditador colombiano-ONAC, los organismos certificadores acreditados y los laboratorios de ensayos acreditados, y los grandes beneficiarios serán los consumidores colombianos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 2.2. del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC de la Organización Mundial del Comercio - OMC, al cual adhirió Colombia a través de la Ley 170 de 1994;

Artículo 3º de la Ley 155 de 1959, el cual establece que corresponde al Gobierno Nacional intervenir en la fijación de normas sobre calidad de los productos, con miras a defender el interés de los consumidores;

Decreto 210 de 2003, por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

Decreto 210 de 2003, Artículo 28, por el cual se establece que la Dirección de Regulación debe elaborar aquellos reglamentos técnicos que no correspondan a una entidad o autoridad diferente.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Actualmente se encuentra vigente la Resolución 680 de 2015, la cual fue modificada con la Resolución 1814 de 2016.

Fue expedida la Resolución 899 del 2021 con el nuevo reglamento técnico para gasodomésticos, que entra en vigencia a partir del mes de septiembre de 2022 y con la cual se derogará las resoluciones arriba mencionadas.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Resolución 899 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N.A.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No genera costos adicionales dado que es una aclaración de la reglamentación técnica expedida.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No genera impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

Julian Alberto Trujillo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aurelio Mejía
Director de Regulación